30589

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1993, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1993, acordó anunciar la vacante de Académico de Número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, que tuvo asignada la Medalla número 33 de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Real Academia.

Madrid, 29 de noviembre de 1993.—El Académico Secretario general, Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

30590

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial el Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

Artículo 1.º La Real Federación Española de Ciclismo es una Entidad asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Art. 2.º El nombre oficial de la Federación Española de Ciclismo será: Real Federación Española de Ciclismo.

Art. 3.º El domicilio de la Real Federación Española de Ciclismo se encuentra en Madrid, calle Ferraz, 16, 5.º derecha.

Art. 4.º La modalidad deportiva cuyo desarrollo compete a la Real Federación Española de Ciclismo es la de ciclismo, entendiendo por tal toda manifestación que en carretera, campo a través, pista o cualquier otro recinto cerrado se practique sobre una bicicleta.

Art. 5.º La Real Federación Española de Ciclismo estará integrada por las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico, clubs deportivos, deportistas, técnicos, árbitros y organizadores que tengan la correspondiente licencia federativa española o la autonómica homologada.

Art. 6.º El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Ciclismo se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones autonómicas.

Art. 7.º La Real Federación Española de Ciclismo se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, disposiciones que desarrollen las anteriores, por los presentes Estatutos y por las Normas y Reglamentos de la UCI, de acuerdo con el ordenamiento jurídico español.

Art. 8.º La Real Federación Española de Ciclismo tiene por objeto:

- 1. La dirección, el desarrollo, la reglamentación, el control y la disciplina del ciclismo en todas sus manifestaciones deportivas.
- 2. La organización en todas las especialidades del deporte ciclista, de los Campeonatos de España, de la Copa del Rey, de los que la Real Federación Española de Ciclismo es la titular y la propietaria exclusiva,

pudiendo, no obstante, delegar la organización de dichas competiciones oficiales en las Federaciones autonómicas y organizadores de reconocido prestigio nacional.

3. La promoción de la ética deportiva y del «juego limpio».

Art. 9.º Corresponde a la Real Federación Española de Ciclismo:

- 1. La representación en España con carácter exclusivo, de la UCI, y la representación internacional del ciclismo del Estado español y defensa de sus intereses ante el citado organismo.
- Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones ciclistas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español.

Será competencia de la Real Federación Española de Ciclismo, la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

- La representación del ciclismo español con carácter exclusivo y defensa de sus intereses ante el Comité Olímpico Español.
- 4. La autorización y control técnico de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como todas las que tengan carácter nacional o internacional, aunque se desarrollen dentro del territorio de una misma Comunidad.
- Art. 10. 1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Ciclismo ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del ciclismo en sus diversas manifestaciones, en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus especialidades ciclistas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Ciclismo deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
- g) Ejercer control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- 2. La Real Federación Española de Ciclismo desempeña respecto de sus asociados que son los que se determina en el artículo 5.º de los presentes Estatutos, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- 3. Los actos realizados por la Real Federación Española de Ciclismo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Organos de representación y gobierno

Art. 11. Los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Ciclismo serán, necesariamente, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea general se constituirá una Comisión Delegada. Art. 12. Como órganos complementarios de gobierno y representación existirá la Junta directiva y el Secretario general y el Gerente, asistiendo al Presidente.

Todos los acuerdos de los distintos órganos de la RFEC serán públicos. Asimismo de cada reunión de los distintos órganos de gobierno se levantará acta por el Secretario general.